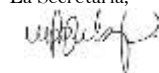


CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 26 de abril de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 6° de abril de 2021, feneció el traslado conferido a la Curadora Ad Litem para contestar esta ejecución, tiempo dentro del cual (05-abr-2021) arrimó documental al respecto e incoó excepciones de mérito, también aportó solicitud de fijación de gastos de curaduría.

El 15 de abril de 2021, el apoderado actor arrimó pronunciamiento respecto a dicha excepción.

La Secretaría,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 2018 00378

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: JESÚS RODRIGO BARON ALMANZA

Fecha Auto: Mayo 6 de 2021.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede y revisada la encuadernación SE INCORPORA a esta foliatura la documental aportada por la curadora Ad Litem aquí designada, posesionada y notificada, y por el apoderado del extremo actor, al tenor de la cual, el Juzgado RESUELVE:

1. TENER POR POSESIONADA Y NOTIFICADA EN LEGAL FORMA, a la Abogada CRISTINA MOLANO ESPITIA, como curadora Ad Litem del extremo pasivo, quien dentro del término de ley allegó contestación al respecto e impetró excepción de fondo.

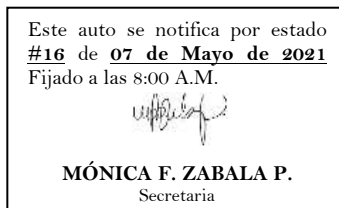
2. Si bien es cierto, el apoderado demandante ya aportó su pronunciamiento frente a la contestación y excepción enunciada en numeral anterior, no es menos cierto, que deberá cumplirse el traslado ordenado en la norma procesal vigente y en ese orden de ideas se DISPONE:

2.1. DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO formuladas por la Curadora Ad Litem de la parte demandada, **SE CORRE TRASLADO al extremo ejecutante por diez (10) días**, para los fines del numeral 1° del artículo 443 ibídem del Código General del Proceso. Dicho tiempo, será contabilizado desde la notificación por estado del presente proveído.-

3.- Sobre la petición de fijación de gastos incoada por la Curadora enunciada con antelación, se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez



Firmado Por:

**ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d41f5c87dc579bd096e1aa1132574008773610339e6c0c93e4df0894d8
883e19**

Documento generado en 04/05/2021 04:13:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**